

# Boletín Informativo

ENERO - FEBRERO 2004

Roger de Llúria, 123 1º 2º • Telf. 93 487 37 28 / 93 487 28 55

## Ley 36/2003 de medidas de reforma económica

D

Desde el punto de vista fiscal, la Ley 36/2003 aporta novedades tributarias con dos finalidades claramente definidas: fomentar la pequeña y mediana empresa, y aumentar la oferta de viviendas en alquiler.

### 1. Medidas de apoyo a la pequeña y mediana empresa

Se introduce en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas una nueva deducción en concepto de cuenta ahorro-empresa. Las cantidades depositadas en dicha cuenta darán derecho a una deducción del 15% sobre un máximo de 9.000 euros anuales. Dichas cantidades deberán ser destinadas a la creación de una sociedad nueva empresa en el plazo de cuatro años desde la fecha de constitución de la cuenta ahorro-empresa.

Se deberá mantener durante al menos dos años siguientes al inicio de la actividad:

- a) La actividad económica en que consista su objeto social.
- b) Un local destinado exclusivamente a la gestión de la actividad y una persona empleada con contrato laboral y jornada completa.
- c) Los activos adquiridos con los fondos de la cuenta ahorro-empresa deberán permanecer en funcionamiento en el patrimonio afecto a la empresa.

La sociedad nueva empresa creada deberá destinar dichos fondos

en el plazo máximo de un año desde su constitución a:

- a) Adquisición de inmovilizado material e inmaterial exclusivamente afecto a la actividad.
- b) Gastos de constitución y primer establecimiento.
- c) Gastos de personal empleado con contrato laboral.

La sociedad nueva empresa constituida deberá contar antes de la finalización del anterior plazo, con un local destinado a la gestión de la actividad y una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa.

Cada contribuyente sólo podrá mantener una cuenta ahorro-empresa y únicamente tendrá derecho a la deducción por la primera sociedad nueva empresa que constituya.

El límite de cifra de negocios para tener la consideración de entidades de reducida dimensión aumenta de 5 a 6 millones de euros.

### 2. Fomento del arrendamiento de viviendas

Se crea en el Impuesto sobre Sociedades un régimen fiscal especial para aquellas sociedades cuyo objeto social exclusivo sea el arrendamiento de viviendas, si bien pueden tener plazas de garaje y locales por un valor contable de hasta el 20 por 100 del total de inmuebles. Para acogerse a este régimen, las entidades deben cumplir las siguientes condiciones:

a) Que el número de viviendas arrendadas u ofrecidas en arrendamiento por la entidad sea en todo momento igual o superior a diez.

b) Que al menos un tercio de las viviendas arrendadas incorporen en el contrato de arrendamiento una opción de compra de la vivienda a favor del arrendatario.

c) En el caso de que las viviendas arrendadas no estén calificadas como de protección oficial o declaradas protegidas deberán cumplirse adicionalmente los siguientes requisitos:

**Primero.-** Que las viviendas se adquieran por la entidad a valor de mercado y que no tengan en el momento de su compra una antigüedad superior a tres años desde la finalización de su construcción o rehabilitación integral.

**Segundo.-** Que la superficie construida de cada vivienda no exceda de 110 metros cuadrados, aunque el 20 por ciento pueden llegar a los 135 m<sup>2</sup>.

**Tercero.-** Que durante los cinco primeros años de vigencia del contrato de arrendamiento la actualización anual de la renta se realice aplicando como máximo la variación del IPC General en un periodo de doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de cada actualización reducida en 0,75 puntos porcentuales.

**Cuarto.-** Que el derecho de opción de compra reconocido al arrendatario sea ejercitable dentro de los seis meses anteriores a la fecha de finalización del arrendamiento.

d) En el caso de que las viviendas arrendadas estén calificadas como de protección oficial o declaradas protegidas, el derecho de opción de compra reconocido al arrendatario sea

ejercitable dentro de los seis meses anteriores a la fecha de finalización del arrendamiento.

La aplicación de este régimen especial dará derecho a una bonificación del 85% de la cuota íntegra correspondiente a las rentas derivadas del arrendamiento o transmisión de las viviendas o bien una bonificación del 97% en casos especiales.

Las entidades acogidas a este régimen fiscal tributarán a un tipo del 4% en el Impuesto sobre el Valor Añadido cuando adquieran viviendas destinadas al arrendamiento que cumplan las condiciones establecidas por el régimen especial.

### 3. Otras modificaciones

Con la finalidad de incrementar las disponibilidades de capital de las empresas, se ofrece la posibilidad de aumentar el ritmo de amortización, elevando en un 10% los coeficientes máximos de amortización fijados en las tablas autorizadas para los contribuyentes del IRPF y del Impuesto sobre Sociedades.

La deducción por inversiones en adquisición de bienes nuevos destinados al aprovechamiento de energías renovables pasa a ser aplicable por cualquier entidad, eliminando la actual limitación a favor de las entidades de reducida dimensión.

Se habilita a los ayuntamientos, en el marco de la normativa reguladora de las Haciendas locales, para establecer una bonificación en la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles por las instalaciones de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para consumo de los titulares de la vivienda o de sus ocupantes. Esta bonificación podrá ser de hasta un 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto.

## Ley 61/2003 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004

Los cambios que introduce esta nueva normativa se analizarán solo desde el punto de vista fiscal. A este respecto, hay que destacar las escasas variaciones que sufren los impuestos vigentes. El tipo de interés legal del dinero se fija en un 3,75 por ciento y el de demora en un 4,75 por ciento.

### Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Modificación de los coeficientes de actualización del valor de adquisición aplicables a bienes inmuebles y se mantiene el régimen transitorio de compensación para los arrendatarios y adquirentes de vivienda habitual en aquellos casos en que la normativa del impuesto sea menos ventajosa que la establecida con anterioridad a la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

### Impuesto sobre Sociedades

Actualización de los coeficientes de corrección monetaria aplicables a las transmisiones de bienes inmuebles y determinación del importe de los pagos fraccionados que las entidades sujetas a este impuesto deben realizar, no variando respecto al ejercicio 2003, obligando a las sociedades patrimoniales, agrupaciones de interés económico y uniones temporales de empresas a realizar dichos pagos fraccionados.

### Otros impuestos y tasas

En materia de impuestos indirectos únicamente se actualiza la tarifa por trans-

misión y rehabilitación de grandezas y títulos nobiliarios correspondientes al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Por lo que se refiere a los tributos locales, en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles se actualiza la base imponible de dicho impuesto de acuerdo con la inflación.

En cuanto a las Tasas, se actualiza al tipo de inflación esperado la cuantía de las tasas de la Hacienda Estatal excepto las tasas que hubiesen sido objeto de actualización específica en el año 2003 o creadas en el mismo año. Se mantienen, en cambio, para el año 2004 los tipos y cuantías fijas establecidas para las tasas que gravan los juegos de suerte, envite o azar en el importe exigible para el año 2003. También se establecen las actividades y programas prioritarios de mecenazgo y otros incentivos de interés general a los que resultarán aplicables las deducciones y beneficios establecidos en la normativa vigente, y que no varían excesivamente respecto al ejercicio anterior.

## Ley 62/2003 de medidas fiscales, administrativas y del orden social

Esta nueva normativa se analizará en primer lugar desde el punto de vista tributario y en segundo lugar, desde el punto de vista social.

### Modificaciones tributarias

#### Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Se establece la exención de las prestaciones públicas percibidas por nacimiento, parto múltiple, adopción, maternidad e hijo a cargo, entre las que se in-

cluyen las prestaciones económicas por nacimiento de hijo y por parto múltiple previstas en el Real Decreto Ley 1/2000, de 14 de enero, y se extiende la exención de las becas para cursar estudios a las concedidas por las entidades sin fines lucrativos acogidas a la Ley de Mecenazgo.

También se reconoce expresamente la aplicabilidad a las cuotas participativas de las Cajas de Ahorro de las previsiones contenidas en la normativa reguladora de este impuesto para las acciones y participaciones en sociedades.

En el caso de que el contribuyente solicite un borrador de declaración a la Administración Tributaria, y ésta carezca de la información necesaria para su elaboración, pondrá a disposición del contribuyente los datos que puedan facilitarle la confección de la declaración del impuesto.

Las personas que tengan derecho a deducción en concepto de cuenta ahorro-empresa tendrán la obligación de presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

#### **Impuesto sobre Sociedades**

En primer lugar, se adapta la regulación de la deducibilidad de las contribuciones de los promotores de los planes de pensiones a la modificación introducida en el artículo 5.3.d) del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes de Pensiones, de tal modo que la totalidad de las contribuciones extraordinarias reguladas en dicho precepto sean deducibles sin necesidad de que produzca su imputación fiscal al partícipe.

La deducción adicional de gastos de personal en investigadores cualificados y proyectos de investigación contratados

con organismos públicos se amplía del 10 al 20 por ciento. El límite de la base de deducción de los gastos correspondientes a tecnología avanzada se aumenta de 500.000 a un millón de euros; y se eleva el límite en la cuota de las deducciones correspondientes a estas actividades del 45 al 50 por ciento.

Se efectúan determinadas mejoras en relación con las sociedades y fondos de capital riesgo. Se prevé la no aplicación de las normas reguladoras de la subcapitalización y del régimen especial de la transparencia fiscal internacional cuando la entidad vinculada no residente en territorio español (subcapitalización) o la entidad no residente (transparencia fiscal) sea residente en otro Estado miembro de la Unión Europea, salvo que residan en un territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

#### **Otros impuestos**

En el Impuesto sobre el Patrimonio, la exención establecida sobre las participaciones en entidades que cumplan determinados requisitos se extiende al derecho de usufructo vitalicio sobre dichas participaciones.

En el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones se aplicará una reducción del 100 por ciento a las cantidades percibidas por los beneficiarios de seguros de vida por causa de actos de terrorismo o servicios prestados en misiones internacionales humanitarias o de paz, siendo extensible a todos los posibles beneficiarios.

En el Impuesto sobre el Valor Añadido, las operaciones de cesión de créditos o préstamos dejan de constituir un sector diferenciado. Se permite la modificación de la base imponible por causa de impago de la contraprestación en los

■ ■ ■

*Se establece la exención de las prestaciones públicas percibidas por nacimiento, parto múltiple, adopción, maternidad e hijo a cargo*

casos que el deudor no tenga la condición de empresario o profesional, si la cantidad de la misma es superior a 300 euros, IVA excluido.

Asimismo, en el Impuesto sobre el Valor Añadido, la regulación de la modificación de la base imponible se adapta a los términos de la nueva Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, cuya aprobación supone la desaparición de los procedimientos de quiebra y suspensión de pagos y su sustitución por el procedimiento del concurso de acreedores.

En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados se aclara la regulación de las transmisiones patrimoniales en relación a las concesiones administrativas para definir el valor por el que computar bienes determinados que el concesionario esté obligado a revertir a la Administración. Dicho valor será el neto contable a la fecha de la reversión, estimado según el porcentaje medio resultante de las tablas de amortización del Impuesto sobre Sociedades, más los gastos de la reversión previstos.

### **Modificaciones sociales**

El Título II, bajo la denominación “De lo Social” contiene reformas que afectan a diferentes normas como la Ley General de la Seguridad Social, el Estatuto de

los Trabajadores, la Ley de Procedimiento Laboral o la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, introduciendo diversas modificaciones en el ámbito laboral y de seguridad social.

En referencia a las modificaciones operadas en la Ley General de la Seguridad Social se recoge de forma expresa que el subsidio de riesgo por embarazo se tendrá en cuenta a efectos de cómputo en los distintos periodos previos de cotización exigidos para el derecho a las prestaciones.

Por otro lado, otra de las modificaciones novedosas consiste en la modificación de la posibilidad de acumular pensiones de viudedad y orfandad, facultad que en la actualidad únicamente opera en relación con la concurrencia de las pensiones de viudedad y orfandad, pero no en relación con las pensiones a favor de otros familiares, de forma que se ha establecido un único límite a todo el conjunto de las pensiones correspondientes, con excepción a la pensión de viudedad.

La novedad más destacable de la Ley 62/2003 de medidas fiscales, administrativas y del orden social está contenida en su Capítulo III, relativo a las “Medidas para la aplicación del principio de igualdad de trato”. Estas medidas tienen como función reforzar y complementar normas que abarcan diferentes ámbitos del ordenamiento jurídico en materia de no discriminación por las causas amparadas en el artículo 14 de la Constitución Española. Esta regulación se sustenta sobre la base del artículo 13 del Tratado de la Comunidad Europea, de la Directiva 2000/43/CE del Consejo, de 29 de junio de 2000, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico y de la Di-

rectiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y en la ocupación, que pretende luchar contra las discriminaciones fundamentadas en la religión o convicciones, la discapacidad, la edad y la orientación sexual.

De esta manera se ha cumplido con la obligación de transposición de dichas Directivas a nuestro derecho. Mediante las normas contenidas en el Capítulo III se ha establecido un marco legal general para combatir la discriminación por el origen racial o étnico de las personas en todas las materias, de forma que se han realizado modificaciones en preceptos del Estatuto de los Trabajadores, de la Ley de Integración Social de los Minusválidos, de la Ley de Infracciones y Sanciones en el orden Social y de la legislación en materia de función pública.

Es de destacar en materia de no discriminación, el hecho de que se haya contenido una definición expresa de los conceptos “Principio de igualdad de trato”, “Discriminación directa”, “Discriminación indirecta” y “Acoso”, definiciones que se ven complementadas por una definición genérica de discriminación, que califica como tal cualquier orden de discriminar o el acoso a las personas por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapaci-

dad, edad u orientación sexual. Entre las medidas en materia de igualdad de trato y no discriminación por el origen racial o étnico de las personas se debe destacar la relativa a la legitimación de las personas jurídicas en relación con el origen racial o étnico, consistente en que las personas jurídicas que estén legalmente habilitadas para la defensa de los derechos e intereses legítimos colectivos podrán intervenir en los procesos judiciales en nombre del demandante que así lo autorice con la finalidad de hacer efectivo el principio de igualdad de trato de las personas por su origen racial o étnico.

Otra novedad destacable es la relativa a la carga de la prueba en relación con el origen racial o étnico, estableciéndose la inversión de la carga de la prueba en aquellos procesos del orden jurisdiccional civil y el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en que de las alegaciones de la parte actora se deduzca la existencia de indicios fundados de discriminación por razón del origen racial o étnico de las personas, en cuyo caso corresponderá al demandado la aportación de una justificación objetiva y razonable, suficientemente probada, de las medidas y de su proporcionalidad.

Asimismo, para la consecución de los fines perseguidos mediante la aplicación de las medidas del Capítulo III, se crea un Consejo para la promoción de la igualdad de trato y no discriminación de las personas por el origen racial o étnico en la educación, la sanidad, las prestaciones y los servicios sociales, la vivienda y, en general, la oferta y el acceso a cualesquiera bienes y servicios, así como el acceso al empleo, a la actividad por cuenta propia y al ejercicio profesional, la afiliación y la participación en las organizaciones sindicales y empresariales, las condiciones de trabajo, la pro-

■ ■ ■  
***Se crea un Consejo para la promoción  
de la igualdad de trato  
y no discriminación de las personas  
por el origen racial o étnico***

moción profesional y la formación profesional ocupacional y continua. Este Consejo se configura como un órgano colegiado de los previstos en el apartado 2 del artículo 22 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y estará adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Tendrá como competencias concretas la prestación de asistencia a las víctimas de discriminación por su origen racial o étnico a la hora de tramitar sus reclamaciones, la realización de informes y publicación de informes en esta materia y la promoción de medidas que contribuyan a eliminar la discriminación de las personas por origen racial o étnico. En relación con la composición y funcionamiento de este órgano, ésta quedará pendiente de regulación en virtud de real decreto que será aprobado por el Consejo de Ministros en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la Ley 62/2003.

Otra novedad destacable es el establecimiento en el Capítulo IV del Programa de Fomento del Empleo para el año 2004. Bajo esta denominación se regulan las diferentes bonificaciones a las cuotas de la Seguridad Social que operarán en las contrataciones realizadas durante el presente año o en aquellos contratos anteriores que por sus características den derecho a una bonificación. En este sentido la Ley 62/2003 de medidas fiscales, administrativas y del orden social, no introduce novedades respecto de las bonificaciones existentes en la Ley de Acompañamiento del año 2003, respetando las características y los porcentajes de las bonificaciones existentes para el año 2004.

Se mantienen los colectivos a los que era de aplicación el programa de fomento de empleo del año 2003, desta-

cando, entre otros, el colectivo de mujeres desempleadas de entre 16 y 45 años y las contratadas en profesiones con menor índice de empleo femenino, el colectivo de desempleados en edades comprendidas entre los 45 y los 65 años o los desempleados admitidos en el programa de Renta Activa de Inserción.

La modificación de la normativa en materia laboral y de Seguridad Social se ve complementada por la regulación contenida en la Ley 61/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004, que introduce como novedad en el Título VIII la modificación de las bases y los tipos de cotización a la Seguridad Social, desempleo, FOGASA y formación profesional durante el año 2004.

Al respecto, únicamente se ha procedido a la modificación de los topes máximos y mínimos de las bases de cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes tanto en el Régimen General, en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y en el Régimen de Representantes de Comercio, resultando como tope máximo la cuantía de 2731,50 € mensuales. Como tope mínimo en el Régimen General de la Seguridad Social éste será el salario mínimo interprofesional vigente en cada momento.

Mención aparte merece el Régimen especial de Empleados del Hogar, en el que por su particularidad, la base de cotización única para el año 2004 será de 561,60 € mensuales, manteniéndose el tipo de cotización ya existente del 22%.

■ ■ ■  
*Se regulan  
las diferentes  
bonificaciones  
a las cuotas de  
la Seguridad Social*

## **Datos de especial interés**

- Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
- Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social.
- Ley 53/2003, de 10 de diciembre, sobre empleo público de discapacitados.
- Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

## **CALENDARIO FISCAL**

**Finalizará el próximo día 20 de enero de 2004 el plazo de presentación de las siguientes declaraciones-liquidaciones:**

- **Retenciones e ingresos a cuenta de los rendimientos del trabajo, actividades profesionales, agrícolas y ganaderas, premios, capital mobiliario y arrendamiento de inmuebles urbanos.**

4º trimestre de 2003 y Resumen Anual (Mod.110, 115, 123, 124, 126, 190, 180, 193)

**Finalizará el próximo día 30 de enero de 2004 el plazo de presentación de las siguientes declaraciones-liquidaciones:**

- **I.R.P.F. Pagos fraccionados.**  
4º trimestre de 2003 (Mod.130, 131)
- **I.V.A.**  
4º trimestre de 2003 y Resumen Anual (Mod.300, 311, 390)

### **COLABORADORES:**

Lawyers and Economists E.C. Group, Iston,  
Gabinet d'Estudis Jurídics, Socials i Econòmics